

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del quince de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia SIP-BD-396-19 de fecha 14/08/2019, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual informa:

“Según los registros de la Base de datos de nuestra Sección, el Sr. XXXXXXXX no estaba autorizado por la Corte Suprema de Justicia, como Abogado de la República en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015.

Y se ha constatado en nuestros registros que a la fecha no ha iniciado trámite para la Autorización de Abogado” (sic).

Considerando:

I. En fecha 17/07/2019, la señora XXXXXXXX presentó solicitud de información número 460-2019, mediante la cual requirió:

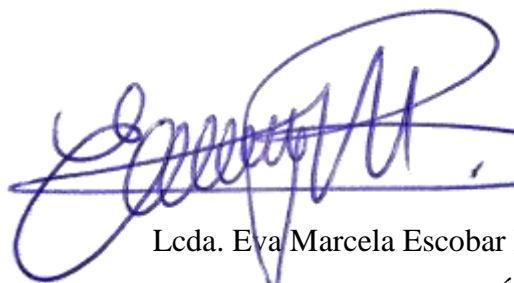
“Solicito se me informe si el Licenciado XXXXXXXX, era Abogado autorizado de la República en el año de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015. Solicito se me informe si el Licenciado XXXXXXXX, ha iniciado los trámites para autorizarse como Abogado de la República” (sic).


II. Por medio de resolución con referencia UAIP/460/RAdmisión/1115/2019(1) de fecha 18/07/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/460/1861/2019(1) de fecha 18/07/2019, dirigido a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia la misma fecha.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

- a. *Entréguese* a la lcda. XXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.
- b. *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.